

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

**INFORME FINAL VISITA FISCAL  
SEGUIMIENTO AL PAGO DE DOBLES PENSIONES Y SU  
COMPATIBILIDAD**

**DIRECCION SECTOR HACIENDA DESARROLLO ECONOMICO INDUSTRIA  
Y TURISMO**

**FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES  
FONCEP**

**PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2012  
CICLO II  
PERIODO II**

**SEPTIEMBRE 2012**

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**VISITA FISCAL AL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP-**

**Contralor de Bogotá**

Diego Ardila Medina

**Contralor Auxiliar**

Ligia Inés Botero Mejía

**Directora Sectorial**

Sandra Milena Jiménez Castaño

**Subdirector de Fiscalización**

Gustavo Francisco Monzón Garzón

**Equipo de Visita Fiscal**

Luz Nelly Mendoza Ayure (Líder)  
Jesús Álvaro González Herrán  
Shisthey Rosero González  
Edgar Ramírez Hernández  
Juan Sebastián Ardila (Pasante)

## CONTENIDO

<b>INFORME FINAL VISITA FISCAL A FONCEP .....</b>	<b>4</b>
<b>1. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN .....</b>	<b>5</b>
1.1 PENSIONES .....	5
1.2 COBRO COACTIVO CUOTAS PARTES PENSIONALES .....	7
1.3 PAGO CUOTAS PARTES PENSIONALES.....	8
<b>2. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL.....</b>	<b>9</b>
2.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA.....	9
2.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA.....	10
2.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO.....	14
2.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO.....	16
2.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO.....	18
<b>3 ANEXOS .....</b>	<b>21</b>
3.1 HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS.....	22
3.2 ANEXO .....	23

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## **INFORME FINAL VISITA FISCAL A FONCEP**

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, Decreto 1421 de 1993 y la Resolución Reglamentaria 014 del 15 de junio de 2012<sup>1</sup>, practicó Visita Fiscal en el Fondo de Prestaciones Económicas de Cesantías y Pensiones FONCEP. Con el objeto de realizar seguimiento al pago de dobles pensiones y su compatibilidad, con las otorgadas por el Instituto de Seguros Sociales ISS. Adicionalmente, a cuotas partes pensionales cobro coactivo, con ocasión de la aplicación de la Ley 1066 de 2006

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, consiste en producir un informe sobre el resultado de la evaluación objeto de esta Visita Fiscal.

Como resultado de la Visita Fiscal efectuada al FONCEP de conformidad al PAD 2012 Ciclo II Periodo I, se estableció la necesidad de continuar con el estudio y análisis de la información correspondiente al posible pago de dobles pensiones por cuanto se evidenció esta situación conjuntamente entre el FONCEP y el Instituto de Seguros Sociales ISS, por lo que se programó la presente Visita Fiscal con el objeto de realizar “*Seguimiento al cobro y pago de dobles pensiones y su compatibilidad*”, para lo cual solo se tuvo en cuenta el cruce de bases de datos de pensionados entre estas entidades.

Adicionalmente, en la presente visita fiscal se evaluó la gestión producto del cobro coactivo por parte del FONCEP en aplicación de la Ley 1066 de 2006 “*Por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*”, cuyo plazo máximo para expedir los mandamientos de pago y evitar de esta forma el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro, finalizada el pasado 28 de julio de 2012.

Del cruce de la base de datos de pensionados del FONCEP con el ISS, la entidad reporta 195 casos de posibles dobles pensiones. De otra parte se revisan 120 casos de pensión sanción y 4 casos más de pensiones dobles con otras entidades, para un total de la muestra de 319 pensiones.

La Visita Fiscal incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad en la Gerencia de Pensiones, Bonos y Cuotas Partes Pensionales, y en las cifras presentadas

---

<sup>1</sup> Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el procedimiento para adelantar visita fiscal dentro del proceso de prestación de servicio micro de la Contraloría de Bogotá.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

en cuentas por cobrar y por pagar de cuotas partes pensionales en el cumplimiento de las disposiciones legales.

## 1. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

### 1.1 PENSIONES

El FONCEP reporta a julio de 2012, una nómina de 13.477 pensionados por valor mensual de \$21.554.0 millones clasificados como se muestra a continuación así:

**Cuadro 1  
NÓMINA MES DE JULIO DE 2012**

			\$Millones
CONCEPTO	N. PENSIONADOS	OTROS CONCEPTOS	VALOR
VEJEZ	610	49	1.107.3
JUBILACION	8.110	1.310	14.321.7
INVALIDEZ	245	6	280.0
SUSTITUCION	3.994	613	4.949.9
SANCION	518	28	842.0
OTROS PAGOS			53.1
TOTAL	13.477	2.029	21.554.0

Fuente: Nomina julio de 2012 reportada por la entidad.

De los 195 casos reportados por la entidad como posibles pagos de dobles pensiones y revisadas las Resoluciones del ISS, se evidenció que existen 176 casos que obedecen a pensiones proporcionales, es decir, accedieron a una pensión en el Foncep por el tiempo laborado en el Distrito Capital y otra por el tiempo aportado al Seguro Social. 19 casos en los cuales el ISS reconoce pensión incluyendo el tiempo laborado en el Distrito, sujetas al pago del bono pensional.

Se revisaron 47 expedientes del FONCEP. En ellos se detectaron casos que corresponden a diferencia pensional que asume el Foncep en pensiones legales otorgadas por el ISS y casos en los cuales el ISS ha solicitado el bono pensional para la financiación de la pensión legal.

En la actualidad el FONCEP no ha suspendido el pago de pensión, y aunque a la fecha no ha girado el valor de los bonos pensionales al Seguro Social, en el entendido que esta entidad del orden nacional viene pagando los derechos pensionales, la entidad está incurriendo en el pago de una doble pensión.

De las 120 pensiones sanción, corresponden a indemnizaciones sustitutivas otorgadas por el Seguro Social por el tiempo aportado en el Instituto y pensión

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

sanción por el tiempo laborado en el Distrito, solo un caso de doble pensión que corresponde a la señora Hernández Fuquen María Teresa identificada con c.c. 41578339 el cual se relaciona en el cuadro anexo.

Revisados otros cuatro casos de pensionados por dos entidades diferentes Horacio Quiroz Crispin identificado con c.c 17'034.774, Pedro Mardoqueo Chávez identificado con c.c. 9752, Jorge Duque León identificado con c.c. 1.198.374 y Aura Esperanza Vargas Riveros identificado con c.c. 41.373.950.

Igualmente, se analizó los gastos bancarios por Comisión Fiduciaria en el pago de nómina de pensionados.

De los contratos fiduciarios que hasta la fecha ha suscrito FONCEP y el valor del mismo, son producto del compromiso del pago de una comisión fiduciaria para quien se encuentre en la administración del patrimonio de pensiones y de los pagos de las obligaciones que tiene FONCEP.

El FONCEP celebro el contrato de encargo fiduciario con el CONSORCIO Administrador de Pensiones Publicas, quien es el responsable de administrar y realizar los pagos de las diferentes pensiones, Para la vigencia 2012, el FONCEP cuenta con 13.790, pensionados y de acuerdo a lo establecido en el Encargo Fiduciario, establece que se cobrara una comisión de \$15.100 por cada pensión cancelada. Es decir que el valor total del contrato fiduciario asciendo a la suma de \$2.498.7 millones.

**Valor Contrato =**  
**Número de pagos de pensión \* Número de Veces(meses) \* Comisión Fiduciaria**

$$\begin{aligned} \text{Valor Contrato} &= 13790 * 12 * \$15.100 \\ &= \$2.498.748.000 \end{aligned}$$

Por los resultados de esta visita fiscal y dado que la muestra de 319 pensiones frente a una nómina de 13.477 pensionados, sólo equivale al 2.4%, se observa que de acuerdo a las condiciones particulares en cada clase de pensión y problemáticas diferentes, frente a la incompatibilidad, legalidad y prevalencia de la prestación económica de acuerdo a las normas y en aras de que la entidad tenga certeza de la realidad jurídica, se hace necesario revisar las pensiones que hasta el momento se encuentran otorgadas por el FONCEP.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 1.2 COBRO COACTIVO CUOTAS PARTES PENSIONALES

En aplicación del artículo 4º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006<sup>2</sup>, el FONCEP adelantó en el año 2009 el recobro de las mesadas pensionales a través del plan choque de cobro masivo en el cual se generaron 5.176 cuentas por \$282.645.7 millones como se muestra a continuación:

**CUADRO 2  
COBRO COACTIVO**

Cuentas	Capital	\$millones
		Intereses
1.749 Cajanal	88.488	60.594
3.427 Otras entidades	133.564	
<b>Total</b>	<b>222.052</b>	<b>60.594.0</b>

Fuente: Cuotas Partes Pensionales FONCEP

De las cuentas del cobro masivo corresponden 1.749 por \$88.488 millones de capital e intereses \$60.594 millones a Cajanal, haciendo parte FONCEP en el proceso de liquidación en el mes de septiembre de 2009 y 3.427 por \$133.564 millones de otras entidades.

Las cuentas de cobro masivo entregadas por la Gerencia de Bonos y Cuotas partes pensionales al contratista para adelantar el plan contingente de expedición de mandamientos de pago, con términos antes del 28 de junio de 2012.

**CUADRO 3  
COBRO COACTIVO**

Detalle	Cuentas	\$millones
		Valor
Cuentas enviadas para ejecutar	3037	117.673.8
Cuenta repetidas	28	384.4
<b>Total cuentas</b>	<b>3009</b>	<b>117.289.4</b>

Fuente: Cuotas Partes Pensionales

De las 3.009 cuentas por valor de \$117.289.4 millones en 270 entidades, se notificaron 235 mandamientos de pago en 169 entidades por \$103.950.3 millones, mas 210 cuentas que ya estaban en cobro coactivo por \$4.399.4 millones, 99 cuentas de la Policía Nacional ya compensadas según acuerdo por \$2.204.4 millones, 2 repetidas por valor de \$264.9 millones, quedando sin cobro coactivo 100 cuentas por valor de \$6.085.9 millones, que no tienen

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

soporte que constituye el título ejecutivo, y por lo tanto se consideran como de “difícil cobro”.

### 1.3 PAGO CUOTAS PARTES PENSIONALES

Con relación a la cuenta Cuotas Partes Pensionales por Pagar, presenta un saldo a diciembre 31 de 2011 de \$175.951.7 millones.

Por cobro coactivo, con corte a julio 28 de 2012 se notificaron al FONCEP 88 mandamientos de pago por valor de \$24.202.8 millones por capital y \$18.1 millones por intereses. De cobro coactivo se ha pagado \$24.106.3 millones. Por otra parte se evidencio posibles pagos de intereses por el incumplimiento de acuerdos de pago a tres entidades así: \$1.000 millones con el SENA, con el Departamento de Cundinamarca 1.022.8 millones y con el Instituto de Seguros Sociales por \$1.275.5 millones, por falta de gestión oportuna en el pago de cuotas partes pensionales, lo que generara un mayor valor a pagar constituyéndose un daño al erario publico por valor de \$3.316.4 millones.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## **2. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL**

### *2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria*

Se evidencia en cuotas partes pensionales que no se realizó el cobro coactivo a 100 cuentas por valor de \$6.085.9 millones, debido a inconsistencias por falta de documentos para conformar el título ejecutivo por valor de \$4.493.4 millones y por indebida notificación de las cuentas de cobro y/o mal direccionadas por valor de \$1.592.5 millones.

Lo anterior, contraviene el artículo 1o, 2o que trata sobre la gestión y la normalización de la cartera Pública y el art. 4<sup>o</sup> establece que el “Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”. , de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006. Así mismo, se contraviene la Ley 610 de 2000 art. 3 y 6 y el Decreto 734 de 2002 art. 34 numerales 1,2 y 3, a falta de gestión oportuna en el cobro de las cuotas partes pensionales y inadecuada gestión documental de la gerencia de bonos y cuotas partes. Lo anterior genera un daño patrimonial de SEIS MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$6.085.920.115).

### **Valoración de la respuesta.**

No se aceptan los argumentos expuestos por la Administración, para desvirtuar el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, por cuanto su respuesta se encuentra descontextualizada en relación con el objeto de la visita fiscal adelantada por el equipo auditor, ya que en ningún momento se está cuestionando la naturaleza o procedencia de los recursos del sistema pensional, si estos constituyen un fondo común o una bolsa de recursos. Como tampoco se está discutiendo el cambio de destino de esos recursos en el evento de que se aplique el fenómeno jurídico de la prescripción de que trata la ley 1066 de 2006, si estos tomaban la condición de ordinarios y pueden ser invertidos por las entidades para otros rubros ó aspectos por parte de cada entidad y perderían la esencia de su naturaleza para lo cual fueron concebidos por el legislador, ninguno de estos temas fueron objeto de auditoría, como tampoco lo fue, el origen de las cuotas partes pensionales antes de la expedición de la ley 100 de 1993 y su tratamiento posterior.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Lo que si fue objeto del ejercicio auditor fue la aplicación del artículo 1º y 4º de la ley 1066 de 2006 y concretamente la aplicación del fenómeno jurídico de la prescripción del derecho al recobro de cuotas partes pensionales, por parte del FONCEP, ya que se evidenció falta de diligencia y cuidado para haber realizado en términos legales el recobro y saneamiento de la cartera por este concepto, máxime que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C 895 de 2009, declaró la exequibilidad de las expresiones “Prescripción de la acción de cobro” y “ el derecho de recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva”

Como bien se deduce de la sentencia aludida, la ley en cita tiene por objeto ayudar a la normalización de la cartera de las entidades públicas en el tema del saneamiento fiscal, metiendo en cintura a las mismas entidades para la recuperación de cartera y evitar la indefinición jurídica de esos créditos y el posible pago de intereses, que en últimas es lo que no se cumplió a cabalidad.

Al recobro se le da el contenido ó se asemeja a un crédito causado, por lo que pertenece a la primera clase de créditos del artículo 2495 del Código Civil, según lo establece el artículo 126 de la ley 100 de 1993. Además, dejar en la indefinición jurídica este tipo de créditos, sería poner en peligro el sistema financiero pensional lo que resultaría contrario al principio de sostenibilidad.

El no haber actuado con diligencia y cuidado en la actividad del recobro de las cuotas partes pensionales denota la pasividad de sus titulares y de los funcionarios que en su momento tuvieron bajo su responsabilidad en exigir el derecho, por cuanto el cobro masivo se adelantó a cinco (5) meses de expirar el término establecido por la ley 1066 de 2006 y segundo el cobro coactivo a dos (2) meses de expirar el término de los tres años, los cuáles vencían el 28 de julio de 2012, luego se tenía por parte de la entidad un termino nada despreciable de seis (6) años, para cumplir con el objeto de la ley citada y en especial con el artículo 1º .

Por lo anterior el hallazgo se mantiene, se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, y a la Personería de Bogotá. La entidad deberá plantear las acciones correctivas en el plan de mejoramiento que suscriba.

## *2.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria*

### Caso No. 1:

Se evidenció que el FONCEP, no ha emitido los Bonos Pensionales, que ha solicitado el Instituto de los Seguros Sociales - I.S.S., debido a que por fallos judiciales ha tenido que otorgar la Pensión de Vejez a funcionarios públicos que

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

habiendo laborado con el Distrito y cotizaron al ISS a través de empresas privadas o de forma independiente, solicitaron su Pensión de Vejez. Una vez el ISS aprobó la pensión de vejez le solicito al FONCEP el pago del Bono Pensional, pero a la fecha de la Visita Fiscal, el FONCEP continua cancelando la pensión de jubilación y no ha procedido a emitir el Bono Pensional respectivo, para suspender el pago de la pensión de jubilación, hecho evidenciado en los casos que se relacionan a continuación:

**CUADRO 4**  
**DOBLES PENSIONES**  
Valores en pesos

Cédula	Nombre	Fecha FONCEP	Fecha I.S.S	Mesadas canceladas Desde enero de 2008 a julio de 2012
17195319	Bernardo Riaño	31/12/2006	31-12-2006	166.655.428
17085119	José Valero R	06-02-2003	01-01-2002	86.047.066
17076550	Pedro Alvarado	06-06-2003	01-01-2002	134.584.611
41521335	Irma Fernández	06-01-2001	01-01-2002	222.220.664
41434806	Aura Jiménez	10-05-2003	01-01-2002	42.937.391
41466177	Gladys Garzón	22-04-1997	17-05-2006	78.109.644
17078750	Pedro Sierra	01-01-2002	01-03-2007	91.495.236
431126	Aníbal Jiménez	01-02-2002	01-08-2004	79.949.585
83235	Efraín Martínez	01-02-2002	01-02-1989	58.661.272
				<b>960.660.897</b>

Fuente: Liquidación Nómina pensionados FONCEP.

Las mesadas pagadas de más por parte del FONCEP, de enero de 2008 a julio de 2012 ascienden a la suma de \$960.660.897.

Adicionalmente se esta incurriendo con un costo comisión en el pago indebido de mesadas pensionales.

- Costos comisión fiduciaria:

Pensiones, el total se calcula multiplicando el número de meses del año por el valor de la comisión.

**CUADRO 5**  
**RELACIÓN MESADAS PENSIONALES POR AÑO**

Valores en Pesos

Cédula	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL POR PENSIONADO
17.195.319	2.727.662	2.936.874	2.995.611	3.090.572	3.205.850	166.655.428
17.085.119	1.213.819	1.306.919	1.333.057	1.375.315	1.426.614	860.470.660
17.076.550	1.898.511	2.044.127	2.085.010	2.151.105	2.231.341	134.584.611
41.521.335	3.134.745	3.375.180	3.442.684	3.551.817	3.684.300	222.220.664

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Cédula	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL POR PENSIONADO
41.434.806	605.694	652.151	665.194	686.281	711.879	42.937.391
41.466.177	1.101.850	1.186.362	1.210.089	1.248.449	1.295.016	78.109.644
17.078.750	1.290.673	1.389.668	1.417.461	1.462.395	1.516.942	91.495.236
431.126	1.127.805	1.214.308	1.238.594	1.277.857	1.325.521	79.949.585
83.235	827.503	890.972	908.791	937.600	972.572	58.661.272
<b>TOTAL POR AÑO</b>	<b>189.540.344</b>	<b>204.078.106</b>	<b>208.159.652</b>	<b>214.758.330</b>	<b>144.124.465</b>	<b>960.660.897</b>

Fuente: Reporte de la entidad nómina.

Las mesadas pagadas de más por parte del FONCEP, de enero de 2008 a julio de 2012 ascienden a la suma de \$960.660.897.

**CUADRO 6  
VALORES COMISIONES**

Valores en pesos

Consortio	Período	Comisión	Número de Pagos Totales	Número de meses	Pago total Comisión
FPB-2005	2008	\$ 6.903,00	9	13	\$ 807.651,00
FPB-2008	2009	\$ 8.774,00	9	13	\$ 1.026.558,00
	01/2010 a 07/2010	\$ 8.949,00	9	7	\$ 563.787,00
FPB-2010	08/2010 a 07/2011	\$ 10.630,00	9	13	\$ 1.243.710,00
	08/2011 a 12/2011	\$ 10.994,00	9	6	\$ 593.676,00
CAPENP-2011	01/2012 a 08/2012	\$ 15.100,00	9	8	\$ 1.087.200,00
		<b>TOTAL</b>	54	60	<b>\$ 5.322.582,00</b>

Fuente: Datos reportados por la entidad -Cálculo equipo auditor.

Se relaciona el valor de la comisión de los diferentes contratos para el total de estos nueve pensionados entre enero 2008 y agosto del 2012. Dando un costo total de \$5.322.582 pesos, lo que genera un posible daño en el pago de comisión por las mesadas pagadas indebidamente.

Valoración de la respuesta:

De acuerdo a la respuesta de la administración *“Desde esta perspectiva, se está estudiando las circunstancias en que la pensión de jubilación en cabeza del FONCEP puede sustituirse por la de vejez en cabeza del ISS; y en qué condiciones debe liquidarse y pagarse el bono pensional, si a ello hay lugar.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Respecto a la suspensión del pago de la pensión de jubilación, se está estudiando uno a uno los casos con plena observancia de las reglas del debido proceso y el respeto a las garantías de los interesados. Del resultado de estas gestiones se dará cumplida noticia a la Contraloría” el hallazgo se mantiene se dará traslado a Responsabilidad fiscal, a Personería de Bogotá y la entidad deberá plantear las acciones correctivas en el plan de mejoramiento que suscriba.*

Caso No. 2: Señor HORACIO QUIROZ CRISPIN C.C. N°17 '034.774

Mediante oficio del 19 de diciembre de 1994, emanado de la Subgerencia de Prestaciones Económicas, de la Caja de Previsión Social de Bogotá D.E., para esa época, se solicitó a la Jefatura de Prestaciones Económicas de la Policía Nacional, la aceptación o la objeción, respecto de la cuota parte a cargo de esa entidad del señor Horacio Quiroz Crispín con Cédula de Ciudadanía número 17'034.774, con el fin de reconocer la pensión de jubilación por parte de la Caja de Previsión, al mencionado señor Quiroz.

El 10 de enero de 1995, mediante oficio N°0035/DIPSO, la división de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, objetó la cuota parte pensional consultada, por habersele reconocido ya la pensión de jubilación, mediante Resolución N°16628 del 21 de noviembre de 1994. Sin embargo, a pesar de haberse negado la cuota parte correspondiente a la Policía Nacional, la Caja de Previsión Social de Bogotá D.C., otorgó una pensión vitalicia de jubilación mediante resolución N°486 del 9 de junio de 1995, compartiendo los mismos tiempos en las dos pensiones otorgadas.

El 20 de enero de 1995, mediante oficio 050, de la Dirección de Prestaciones Económicas, de la Caja de Previsión Social de Bogotá D.E., se ordena el envío del expediente 406/94 a sustanciación con el fin de que se elabore la resolución definitiva, dando aplicación al silencio administrativo, supuestamente por parte de la Policía, al no responder la solicitud de reconocimiento de cuotas partes, sin que se hubiera cumplido el plazo otorgado de 15 días.

El 4 de abril de 2011, la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales comunicó a la Gerencia de Pensiones el reconocimiento de la doble pensión, con el mismo tiempo para las dos (2), prestaciones, por haberse aplicado erróneamente la figura del silencio administrativo; dándole aviso al Jefe de Grupo de Pensiones, de la Policía Nacional.

En aplicación de los procedimientos administrativos, el 27 de abril de 2011, se le comunica al señor Quiroz Crispín, la situación observada, con el fin de que presente el consentimiento expreso y por escrito para revocar la resolución N° 486 del 9 de junio de 1995, dando aplicación al artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, obteniendo como respuesta la negativa a la solicitud de revocatoria.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

El valor total devengado hasta el 31 de diciembre de 2011, es de **\$562.428.654**, de acuerdo con la liquidación presentada por la subdirección técnica de Prestaciones Económicas de Foncep.

Cabe anotar que hasta el presente, no se ha presentado la acción de lesividad, por parte de Foncep contra el señor Horacio Quiroz Crispín, quien en la actualidad continua activo en la nomina de pensionados de Foncep.

**Valoración de la respuesta:**

Si bien la administración informa que adelanta las gestiones a fin de determinar la compatibilidad y que el pensionado tenga derecho a las dos pensiones, el hallazgo se mantiene, toda vez que la Contraloría de Bogotá evidenció que con el mismo tiempo que obtuvo su derecho pensional con la Policía Nacional, se otorgo pensión con el FONCEP, ya que era objeto de cuota parte pensional.

Lo anterior contravine la Constitución Política Art. 128, Ley 4 de 1992 art. 19 , la Ley 610 de 2000 art. 3 y 6 y *el Decreto 734 de 2002* art. 34 numerales 1,2 y 3, a falta de controles y cruce de información y entre instituciones públicas, lo que le implicará una doble erogación para el FONCEP, toda vez que ha reconocido la pensión de jubilación y no a ha expedido el Bono Pensional correspondiente, solicitado en su oportunidad por el ISS. Este hecho genera presuntamente un daño patrimonial al Distrito Capital en el pago de la pensión en cuantía de mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos doce mil ciento treinta y tres (\$1.528.412.133) Mcte.

*2.3 Hallazgo administrativo*

**OTROS CASOS DE PENSIONADOS POR DOS ENTIDADES DIFERENTES  
PEDRO MARDOQUEO CHAVES, C.C. N°9752.**

Mediante Resolución N°6102 del 15 mayo de 1985, la Caja de Previsión Social CAJANAL, reconoció a favor del señor Pedro Mardoqueo Chávez Moreno identificado con la cédula de ciudadanía N° 9752, una pensión vitalicia de jubilación por valor de \$51.046,82 a partir del 12 de febrero de 1983; tomándose como tiempos laborados el de la Secretaría de Educación de Bogotá, periodos comprendidos entre el 1 de febrero de 1966 al 11 de febrero de 1983.

Igualmente mediante Resolución N° 0863 del 22 de agosto de 2004, la Secretaria de Hacienda, le reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del 1 de diciembre de 1988, por la suma de \$61.610.00, teniendo en cuenta el tiempo laborado en la Secretaría de Educación de Bogotá entre el 1 de febrero de 1966 y el 1 de diciembre de 1988.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

La Subdirección de Obligaciones Pensionales de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio N°2006EE215199 del 31 de julio de 2006, solicitó al señor Pedro Mardoqueo Chaves Moreno, autorización para revocar la Resolución N°0863 del 2 de agosto de 2004, y la Resolución modificatoria N°1559 del 28 de diciembre de 2004, por cuanto se está devengando dos (2) asignaciones provenientes del erario público.

El señor Pedro Mardoqueo Chaves Moreno respondió de manera negativa la solicitud realizada, por lo que la Subdirección de Obligaciones Pensionales, remitió por competencia a la Subdirección de Asuntos Judiciales el expediente para que se inicie la correspondiente acción de lesividad.

Mediante oficio N°2011ER12638 del 05 de agosto de 2011, el abogado externo a cargo del proceso, informó que en la Procuraduría Delegada se había llevado a cabo una diligencia de conciliación sin que se hubiera llegado acuerdo alguno por cuanto el señor Chávez Moreno no quiso conciliar.

Por los hechos anteriores se presentó demanda que cursa en el Juzgado dieciséis (16) administrativo por valor de \$289.518.894; en la actualidad se encuentra activo en la nomina de pensionados de Foncep.

JORGE A. DUQUE LEON, C.C. N°1.198.374.

De otra parte está el caso del pensionado Jorge Duque León, quien en la actualidad se encuentra pensionado por el Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución N° 1092 del 6 de junio de 1979 y, por FAVIDI con Resolución N°0724 del 30 de julio de 1996.

En la actualidad FONCEP no ha determinado si existe o no incompatibilidad en el pago de la pensión reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional y FAVIDI; se encuentra efectuando el análisis para determinar las acciones a adoptar.

Es necesario que el pronunciamiento de FONCEP, se realice en un término prudencial con el fin de proteger los intereses de la entidad y de respetar los derechos adquiridos, ya que desde el 22 de julio de 2011, el Ministerio de Defensa remitió a la Subdirección de prestaciones Económicas copia autentica del reconocimiento pensional del señor Duque.

AURA ESPERANZA VARGAS RIVEROS C.C. N°41.373.950

Mediante Resolución 0135 del 19 de febrero de 2003, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Secretaria de Hacienda, reconoció pensión de jubilación a favor de la Señora Vargas Riveros, en la actualidad cursa demanda administrativa de Acción de Lesividad en el Juzgado Octavo Administrativo de descongestión de Bogotá por valor de \$136.247.837.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Lo anterior contravine la Constitución Política Art. 128, Ley 4 de 1992 art. 19 y la Ley 87 de 1993 art. 2, a falta de controles y cruce de información y entre instituciones públicas, lo que le implicará una doble erogación para el FONCEP, toda vez que ha reconocido la pensión de jubilación y no a ha expedido el Bono Pensional correspondiente, solicitado en su oportunidad por el ISS. Este hecho puede generar un daño patrimonial al Distrito Capital en el pago de la pensión y bono pensional.

Así mismo, es de anotar que el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá es administrado por un Consorcio Fiduciario que se encarga de pagar las pensiones mensualmente, el Consorcio cobra por este pago una comisión estándar, que asciende a la suma de (\$15.100) pesos Mcte para el 2012.

Valoración de la respuesta: Como quiera que la administración adelanta acciones tendientes a suspender la pensión quedan para seguimiento. El hallazgo se mantienen como administrativo y la entidad debe plantear las acciones correctivas en el plan de mejoramiento que suscriba.

**2.4 Hallazgo administrativo**

**DIFERENCIAS PENSIONALES:**

Se realizó un filtro para la nómina de julio de 2012 para los pagos por concepto de pensiones menores o iguales a \$50.000 pesos, los cuales corresponderían a diferencias pensionales, donde se encuentran 22 casos, que generan un costo en el pago del contrato del encargo fiduciario que para el solo mes de julio de 2012 asciende a \$332.200 pesos. Estos diferencias pensionales generarían gastos innecesarios, pues por un pago menor a \$50.000 pesos, se paga una comisión de \$15.100 pesos, lo cual en una relación costo del servicio por beneficio es muy alto.

**CUADRO 7  
RELACIÓN PAGO POR CONCEPTO DE PENSIÓN MENOR A \$50.000 PESOS**

No.	DOCUMENTO CAUSANTE (CC)	DOCUMENTO SUSTITUTO (CC)	VALOR	TIPO DE PENSION
1	166.381	166.381	31.167	P. JUBILACION
2	170.012	170.012	45.471	P. JUBILACION
3	19.085.807	19.085.807	42.962	P. JUBILACION
4	11.250.886	11.250.886	48.363	P. JUBILACION
5	19.090.697	19.090.697	42.074	P. JUBILACION
6	17.130.216	17.130.216	47.233	P. JUBILACION
7	19.099.219	19.099.219	49.442	P. JUBILACION

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No.	DOCUMENTO CAUSANTE (CC)	DOCUMENTO SUSTITUTO (CC)	VALOR	TIPO DE PENSION
8	19.103.603	19.103.603	22.887	P. JUBILACION
9	11.639	11.639	40.511	P. JUBILACION
10	20.019.209	20.019.209	35.700	P. JUBILACION
11	19.119.049	19.119.049	35.700	P. JUBILACION
12	2.870.372	2.870.372	47.266	P. JUBILACION
13	17.169.045	17.169.045	47.797	P. JUBILACION
14	17.177.208	17.177.208	19.018	P. JUBILACION
15	28.903.907	28.903.907	32.137	P. JUBILACION
16	139.120	139.120	17.157	P. JUBILACION
17	19.189.398	19.189.398	42.461	PENSION VEJEZ
18	17.188.701	17.188.701	40.850	P. JUBILACION
19	2.914.609	2.914.609	47.636	P. JUBILACION
20	52.112	52.112	28.191	P. JUBILACION
21	52.430	52.430	34.119	P. JUBILACION
22	6.556.020	6.556.020	40.608	P. JUBILACION

FUENTE: Nómina Pensionados FONCEP a Julio de 2012

Se observa en la nómina de pensionados 22 casos de pagos de menor a \$50.000 entre otros en los que el Foncep asume una diferencia pensional de la pensión legal otorgada por el I.S.S, se evidencia que los pagos de dichas diferencias se hacen una a una a cada pensionado, no se ha establecido un mecanismo para unificar el pago de la totalidad de la pensión por parte del I.S.S, lo que genera una mayor carga financiera al pagar comisión en el encargo fiduciario por pago de cada diferencia.

A falta de establecer un mecanismo entre Foncep para el traslado de los recursos al I.S.S, en un único pago y sea este último que cancele la totalidad de la mesada pensional, facilitando al pensionado su cobro. Lo que genera mayores gastos financieros para el distrito en el pago de diferencias pensionales.

Lo anterior contraviene la Ley 87 de 1993 art. 2.

**Valoración de la respuesta:**

*En cuanto a los pensionados que se identifican con cédulas Nos. 19.085.807 y 19.103.603, por los cuales se ordena mensualmente al CONSORCIO el pago de mesada inferior a \$50.000, el FONCEP está en la obligación de realizarlo por ministerio del artículo 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, que determina que el objeto y razón de ser de la Entidad, es el reconocimiento y pago de las cesantías y obligaciones pensionales legales y **convencionales** de los organismos del Sector Central y entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*de Bogotá. Ahora bien, resultaría discriminatorio y seguramente más costoso, disponer un procedimiento especial y recursos para efectuar tales pagos.*

Si bien es cierto, en este caso solo se tomo una muestra reducida de mesadas inferiores a \$50.000, el FONCEP, esta en la obligación de reconocer y pagar estas pensiones, se debería buscar los mecanismos, para que los pagos por pensiones inferiores a \$50.000 pesos se les de un tratamiento diferente cuando sean cancelados por la Fiduciaria.

El hallazgo se mantiene y la entidad debe plantear las acciones correctivas en el plan de mejoramiento que suscriba.

### *2.5 Hallazgo administrativo*

Por la no utilización y actualización de todos los módulos del Sistema de Información Laboral – SISLA -, donde los usuarios no confían en los resultados que arroja el sistema, razón por la cual utilizan hojas de cálculo Excel para procesar la información.

El sistema de información laboral – SISLA fue desarrollado bajo la plataforma ORACLE por la Secretaría Distrital de Hacienda y posteriormente en el 2006, cuando se crea el Fondo, este sistema es entregado al FONCEP.

Actualmente está compuesto, entre otros, por los siguientes módulos: Archivo, Administración, Ayuda, Recursos humanos, Registro de solicitudes, Interfaz (sisla/cordis y sista/consorcio), Mostrar estados del proceso, Generación y control de comunicados, Historia laboral y salarial, Cuotas partes: Por cobrar y por pagar, Contabilidad, cada uno de ellos con diferentes sub-módulos.

Sin embargo, los usuarios desconocen muchas de las funcionalidades del sistema de información, en otros casos las funcionalidades no se utilizan o están habilitadas pero no se sabe su uso real, o funcionalidades que a pesar de estar presentes en la interfaz de usuario, no se cargó el desarrollo para su ejecución.

Bajo este panorama, evidencia la Contraloría de Bogotá, que el SISLA no está actualizado y que los usuarios, en su mayoría, no confían en los resultados arrojados por el sistema, es decir, la confiabilidad de la información no es la esperada. Hecho que se evidencia en las actividades de re trabajo cuando los usuarios procesan la información a través de hojas electrónicas Excel, herramienta que no garantiza la integridad y disponibilidad en el procesamiento de los datos, criterios claves de la información.

De otra parte, para el logro de los objetivos corporativos, la información debe cumplir con determinados criterios; sin embargo, de acuerdo a lo descrito que en muchos casos la información es inconsistente.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Lo anterior incumple el artículo 2o literal e) de la Ley 87 de 1993 “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros” artículo 2o literales a) de la Ley 87 de 1993 “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten” y Literal f) “Definir y aplicar medidas para prevenir riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”. A causa de debilidades existentes en la capacitación a los usuarios y la poca transferencia de conocimiento cuando se presentan cambios de personal, perdiéndose la experticia en el manejo del sistema.

Manuales no actualizados con los parámetros reales del sistema.

El FONCEP ha hecho muy pocas actualizaciones, el mantenimiento se limita a corregir errores en transacciones, no está totalmente parametrizado, persisten inconsistencias desde cuando se realizó el proceso de migración de historias laborales, donde por ejemplo, para la fecha de efectividad de la pensión reconocida aparece registrado en la base de datos de los pensionados “1 de enero de 2002”.

En un sistema de misión crítica para la entidad, con constantes fallas y a pesar de los esfuerzos de la oficina de informática y sistemas, se carece de personal con el suficiente conocimiento técnico del aplicativo para efectuar las correcciones y las actualizaciones del sistema a las necesidades actuales de la entidad.

Se presenta duplicidad de la información (SISLA - BONPENS) por falta de una la interfaz que evite la doble digitación ocasionando que una persona se encuentre registrada dos veces y duplicidad generalmente en el nombre de las entidades.

En cuanto a bonos y cuotas partes, los funcionarios no confían en la liquidación. Al parecer el sistema no está procesando correctamente la información, por ello los usuarios acuden al Excel.

La situación descrita se origina por la falta de actualización del sistema de información laboral de manera permanente y acorde con las necesidades de la entidad. Quiere decir esto, que la información producida por el sistema en las actuales circunstancias no constituye una herramienta adecuada y oportuna para el proceso de toma de decisiones.

### **Valoración de la respuesta**

En la respuesta dada la informe preliminar:

- El FONCEP, aclara “(...) para el módulo de cuotas partes las liquidaciones no se realizan en su totalidad a través de este módulo, dado que le hace falta desarrollar los submódulos de compatibilidad y mesada extralegales y estas funcionalidades se requieren”

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*mensualmente para liquidar cuotas partes con una probabilidad del 50% aproximadamente del total de solicitudes. Esto hace que la liquidación no se pueda hacer en la totalidad de los casos y por consiguiente los usuarios se apoyan en Excel. (...)”* Subrayado fuera de texto.

- “(...) Los módulos para los cuales se desconoce su funcionalidad por los usuarios son cinco (5), sin embargo esto no afecta la operación de la entidad (...).
- “(...) La Oficina de informática y Sistemas, carece de suficientes ingenieros de desarrollo, de forma que le permita asignar en exclusividad para SISLA un ingeniero. Adicionalmente, se requiere precisar que “no se carece de personal con el suficiente conocimiento técnico”, se carece de documentación técnica actualizada de SISLA, lo que ocasiona demoras en la atención de requerimientos de los usuarios, pero los ingenieros de desarrollo adscritos a la Oficina de Informática y Sistemas, si cuentan con las competencias técnicas para el desarrollo de software en el lenguaje ORACLE FORMS.” Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, se confirma que no todos los módulos del sistema de información se encuentran actualizados, que no todas las funcionalidades se utilizan y que se está recurriendo al Excel para procesar la información. Situación que no es deseable se presente en sistemas de información misionales.

Adicionalmente, de acuerdo con entrevista realizada a un ingeniero y al Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas se corrobora entre otras, las siguientes situaciones:

*“(...) El tema de cuotas partes se maneja en Excel. No se confía en la liquidación de cuotas partes. Otra causa es porque se desconocen las funcionalidades del sistema. El usuario está inconforme con la aplicación, se debe revisar mucho. Se han hecho pocas actualizaciones de los módulos del SISLA, lo que se hace es corregir errores en transacciones, pero a la aplicación como tal no se le han hecho grandes modificaciones. (...)*

Y entrevista al Técnico Operativo y a la Subdirectora de Prestaciones Económicas:

*“(...) Inicialmente, no se tenía un sistema, y este se ha desarrollado poco a poco y por el cambio de personal, cada uno lo maneja a su criterio. Los módulos tienen su funcionalidad pero hay iconos que no se utiliza para nada. Se armó el ícono pero nunca se cargo el desarrollo, otro tiene la funcionalidad pero no se tiene capacitación. Con el sistema, se esta conociendo el desarrollo del sistema y se necesita conocer todas esas carencias. Existen desarrollos pero falta conectarlos. Actividad que se está desarrollando en dos meses. El mayor inconveniente es que el programa no está desarrollado a todas las necesidades de la entidad y es por eso que se utiliza Excel. Cada área duda de la información del sistema.*

Por lo tanto, la respuesta dada por el FONCEP no desvirtúa el hallazgo administrativo, este se mantiene y la entidad deberá plantear las acciones correctivas en el plan de mejoramiento que suscriba

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

### **3 ANEXOS**

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

### 3.1 HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	5	N/A	2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5
FISCALES	2	\$ 7.614.332.248	2.1, 2.2
DISCIPLINARIOS	2	N/A	2.1, 2.2
PENALES	N/A	N/A	N/A

NA: No aplica.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

### 3.2 ANEXO

#### ANALISIS DOBLES PENSIONES FONCEP-ISS

Cuadro 1

No.	CEDULA	NOMBRE	PENSIÓN FONCEP	PENSIÓN ISS	SEGURO ISS	VALOR PENSIÓN FONCEP	FECHA EFEC FONCEP	Año Foncep	RES. FONCEP	VALOR PENSIÓN ISS	FECHA EFEC. ISS	RES. ISS	Semanas justificada en el ISS	Observaciones
1	19168399	DOMINGUEZ GONZALEZ HECTOR IVAN	JUBILACION	VEJEZ	BONO PENSIONAL	3123636	28/05/2010	2010	RES. 1813	882063	01/01/2012	46377	1370,57	Privado y público-aporte al Seguro, Diferencia pensional Convencional \$2241573, Resolución de 797 de 3 2010 de Rehabilitación y mantenimiento vial, y Resolución de Foncep 1774 de julio 23 de 2012, valor a recuperar \$5.292.978, no se ha aplicado en nómina
2	19215280	CRUZ MIGUEL ANTONIO	JUBILACION	VEJEZ	BONO PENSIONAL	2236798	13/08/2007	2007	RES. 282	837448	01/06/2012	16934	588,86	Privado y público-aporte al Seguro -El I.S.S otorga pensión compartida mayo 2012. Diferencia pensional
3	14430392	MORALES HENAO GUSTAVO	JUBILACION	VEJEZ	BONO PENSIONAL	1538153	31/12/2006	2006	RES. 089	1338304	01/02/2007	38100	1203	Privado y público-aporte al Seguro

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No.	CEDULA	NOMBRE	PENSIÓN FONCEP	PENSIÓN ISS	SEGURO ISS	VALOR PENSIÓN FONCEP	FECHA EFEC FONCEP	Año Foncep	RES. FONCEP	VALOR PENSIÓN ISS	FECHA EFEC. ISS	RES. ISS	Semanas justificada en el ISS	Observaciones
4	17165620	RODRIGUEZ TOBAR MANUEL ALFONSO	JUBILACION	VEJEZ	BONO PENSIONAL	877344	31/12/2006	2006	RES. 421	919137	01/04/2007	10501	953,14	Privado y público-aporte al Seguro
5	17121645	MOSQUERA JAIRO	JUBILACION	VEJEZ	BONO PENSIONAL	1169950	31/12/2006	2006	RES. 2183	1086541	01/10/2007	36058	230,14	Privado 230,14 semanas y público 1172 semanas -aporte al Seguro-Bono pensional, Diferencia pensional en el FONDEP.
6	17184452	GARZON COPETE ALBERTO	JUBILACION	VEJEZ	BONO PENSIONAL	757476	31/12/2006	2006	RES. 1505	602571	01/09/2008	1044	145,29	Privado 145.29 semanas y público 761.1 semanas -aporte al Seguro Bono pensional, Diferencia pensional
7	17165018	CIFUENTES BOLANOS LUIS HERNAND	INVALIDEZ	VEJEZ	BONO PENSIONAL	648691	01/01/2002	2002	DATO DE CARGUE	711254	01/01/2012	46726	908,57	Hospitales año 96 60 semanas y Sector privado
8	19222659	FUENTES GALINDO MANUEL ASDRUBAL	INVALIDEZ	VEJEZ	PENSION IVM	2395273	01/01/2002	2002	DATO DE CARGUE	566700	01/06/2005	10958	1006,86	Caja Secc Cund Seg Social 956 semanas de Trabajo sector privado
9	30298	TRUJILLO JAUREGUI JOSE	JUBILACION	VEJEZ	BONO PENSIONAL	3025423	01/01/2002	2002	DATO DE CARGUE	637261	01/06/2001	269	983,86	Sector privado 983,86 semanas y Cuota parte Bono Pensional con Mindefensa.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No.	CEDULA	NOMBRE	PENSIÓN FONCEP	PENSIÓN ISS	SEGURO ISS	VALOR PENSIÓN FONCEP	FECHA EFEC FONCEP	Año Foncep	RES. FONCEP	VALOR PENSIÓN ISS	FECHA EFEC. ISS	RES. ISS	Semanas justificada en el ISS	Observaciones
10	17074714	SANCHEZ AYA JESUS HERNANDO	JUBILACION	VEJEZ	BONO PENSIONAL	6125498	01/01/2002	2002	DATO DE CARGUE	3256621	01/12/2007	54502	501,57	Sentencia Judicial
11	41521335	FERNANDEZ DE BARRETO IRMA CLOTILDE	JUBILACION	VEJEZ	BONO PENSIONAL	3684300	01/01/2002	2002	DATO DE CARGUE	1381451	01/12/2007	55249	34,14	Privado y público-aporte al Seguro -En el expediente no se ve el tramite de bono
12	19080897	GOMEZ RODRIGUEZ JOSE LIMBANIO	JUBILACION	VEJEZ	BONO PENSIONAL	1088322	03/02/1999	1999	RES. 000823	876682	01/04/2006	8977	114,29	Sector publico 984.38 semanas y privado al ISS y Bono pensional con FONCEP Res.1250/2007 \$97.102.000, Diferencia pensional
13	19060585	PARADA ARGUELLO JOSE ANTONIO	JUBILACION	VEJEZ	BONO PENSIONAL	1610977	24/11/1998	1998	RES. 000854	1288022	01/06/2001	9663		10300 con obras publicas, bono pensional Res. 095 de 2001 \$54.462.000, Diferencia pensional
14	41434806	JIMENEZ RAMINEZ AURA ROSA	INVALIDEZ	VEJEZ	BONO PENSIONAL		21/11/1997	1997	RES. 4245	579375	17/01/2007	712	256,57	Privado y público-aporte al Seguro -Posible Bono
15	17195319	RIANO MAYORCA BERNARDO	JUBILACION	VEJEZ		3205850	31/12/2006			1082514	06/01/1900	46740	228	Privado y público-938,45 semanas aporte al Seguro 228 -Posible Bono

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No.	CEDULA	NOMBRE	PENSIÓN FONCEP	PENSIÓN ISS	SEGURO ISS	VALOR PENSIÓN FONCEP	FECHA EFEC FONCEP	Año Foncep	RES. FONCEP	VALOR PENSIÓN ISS	FECHA EFEC. ISS	RES. ISS	Semanas justificada en el ISS	Observaciones
16	41466177	GARZON ROSA GLADYS	JUBILACION	VEJEZ	BONO PENSIONAL		01/04/2022	1997	RES. 1006	768898	06/01/1900	18709	105,71	Privado y público-aporte al Seguro -Posible Bono
17	41578339	HERNANDEZ FUQUEN MARIA TERESA	JUBILACION	JUBILACION	BONO PENSIONAL	9623718	23/11/2012	2007	RES. 398		20/10/2008	48955	320,96	988.28 Semanas Distrito y privado 320,96. Posible Bono

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Cuadro 2**

	CEDULA	NOMBRE	PENSION FONCEP	PENSION ISS	VALOR PENSION FONCEP	FECHA EFEC FONCEP	Año Foncep	RES. FONCEP	VALOR PENSION ISS	FECHA EFEC. ISS	RES. ISS	OBSERVACIONES
1	19.151.867	MORA CAMARGO MIGUEL ANTONIO	SANCION	VEJEZ	566.700	18-Ago-11	2011	2533,0	566.700	18-Ene-12	100.821	El tiempo de la pensión lo cotizo con ISS al como independiente desde el 08-09-67 al 31-07-2011 para un total de 1111,86 semanas cotizadas.
2	19.096.688	VARGAS VARGAS VICENTE FERRER	JUBILACION	VEJEZ	3.696.350	01-Dic-10	2010	3136,0	1.172.335	13-Oct-11	122.890	El tiempo de la pensión con ISS lo cotizo empresas privadas desde el 05-03-69 al 28-02-90 ; con Bogotá Distrito Capital desde el 01-01-96 al 31-12-2006; y con Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación Vial desde 01-10-2007
3	17.115.527	CASTANEDA CHAPARRO MISAEL	JUBILACION	VEJEZ	205.963	01-Sep-10	2010	RES. 2993	722.529	01-Feb-11	1.258	Con esta resolución se esta ajustando el valor de la pensión otorgada en mediante Resolución No. 1084 del 17 de julio de 2006, donde se concede la pensión por vejez a partir de del 8 de marzo de 2005. Resumen semanas cotizadas según el ISS: Cotizo con I.D.
4	19.103.603	PINILLA RATIVA ERNESTO	JUBILACION	VEJEZ	22.887	22-Feb-10	2010	RES. 801	781.275	01-Sep-10	26.253	Cotizo Fábrica de chocolates el Triunfo desde el 13-01-71 hasta el 01-06-72 y con IDRDR desde el 15-12-73 hasta el 31-12-1996; y cotizo como independiente desde el 01-01-97 hasta el 31-03-2005 para un total de semanas de 1606,43.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

	CEDULA	NOMBRE	PENSIÓN FONCEP	PENSIÓN ISS	VALOR PENSIÓN FONCEP	FECHA EFEC FONCEP	Año Foncep	RES. FONCEP	VALOR PENSIÓN ISS	FECHA EFEC. ISS	RES. ISS	OBSERVACIONES
5	17.180.455	HERNANDEZ CASTELLANOS PEDRO ELIAS	JUBILACION	VEJEZ	569.926	01-Dic-09	2009	RES. 2753	1.128.642	01-Abr-08	12.012	Cotizo como independiente desde el 09-02-72 hasta el 31-10-72; en I.D.R.D desde el 01-11-72 hasta 30-09-99; nuevamente cotizo como independiente desde el 01-06-96 hasta el 30-06-2005 para un total de semanas cotizadas 1353.
6	4.094.514	PEÑA MELQUISEDEC	SANCION	VEJEZ	566.700	01-Jul-09	2009		566.700	01-Feb-10	3.178	Cotizo a diferentes empresas privadas desde l 06-06-72 hasta el 30-04-2010, para un total de 956,29 semanas.
7	19.085.807	GALINDO DAZA FLORENTINO	JUBILACION	VEJEZ	42.962	01-Ene-09	2009	RES. 00389	1.313.447	01-Ago-08	32.185	Cotizo como independiente desde el 11-01-72 hasta 31-10-72 y a IDR D desde el 01-11-95 hasta el 31-12-1996, total semanas cotizadas 1296,43 al ISS

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

	CEDULA	NOMBRE	PENSIÓN FONCEP	PENSIÓN ISS	VALOR PENSIÓN FONCEP	FECHA EFEC FONCEP	Año Foncep	RES. FONCEP	VALOR PENSIÓN ISS	FECHA EFEC. ISS	RES. ISS	OBSERVACIONES
8	4.401.276	PEREZ CRUZ ALFREDO	JUBILACION	VEJEZ	465.495	20-Sep-08	2008	RES. 365	764.579	01-Dic-08	37.993	Verificar RES. Foncep, el tiempo de la pensión con ISS lo cotizo con I.D.R.D desde el 28-10-74 hasta el 31-12-96; Gustavo Prieto Jiménez dese el 01-01-97 hasta 31-10-2002 y con SERVIALIANZA LTDA. desde 01-11-202 hasta 30-04-2005 y como independiente 01-01
9	17.188.484	HURTADO RAMOS VICTOR MANUEL	SANCION	VEJEZ	566.700	31-Dic-07	2007	RES. 848	566.700	01-Mar-08	8.550	Verificar Resol. Foncep. Cotizó con el ISS varias empresas privadas desde el 25-09-68 hasta el 15-11-80 y con SAFE COLOMBIA S.A. Desde 01-06-95 hasta 31-03-2009 para un total de 1141,29 semanas cotizadas con el ISS. No registra cotización con entidades p

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

	CEDULA	NOMBRE	PENSIÓN FONCEP	PENSIÓN ISS	VALOR PENSIÓN FONCEP	FECHA EFEC FONCEP	Año Foncep	RES. FONCEP	VALOR PENSIÓN ISS	FECHA EFEC. ISS	RES. ISS	OBSERVACIONES
10	17.144.284	BOHORQUEZ JUNCO BENJAMIN	SANCION	VEJEZ	855.143	15-Ago-04	2004	RES. 1587	566.700	01-Nov-04	33.639	Cotizo con el ISS : Ind.de Pulpa y Papel 10-03-69 hasta el 30-12-80; Servicios y Asesorías del Valle desde el 25-11-94 hasta el 31-03-97; Frigorífico Suizo S.A. desde el 01-04-97 hasta el 30-04-2005 Total semanas 1050,57
11	19.060.612	CAMACHO MARTINEZ ANTONIO JOSE	VEJEZ	VEJEZ	1.901.838	01-Dic-03	2003	RES. 1503	566.700	01-Oct-10	27.594	No requiere Bono pensional
12	21.042.049	URREGO ACHURI MARIA ONOFRE	JUBILACION	VEJEZ	2.221.590	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGU E	566.700	01-Oct-95	8.766	El tiempo de la pensión con ISS lo realizo con empresas privadas
13	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	JUBILACION	VEJEZ	8.177.125	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGU E	1.148.408	01-Dic-00	24.694	El tiempo de la pensión con ISS lo realizo con empresas privadas cotizo 933,43 semanas
14	41.308.078	CASTIBLANCO CASTIBLANCO ANA C.	JUBILACION	VEJEZ	2.621.608	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGU E	566.700	01-Mar-01	2.676	El tiempo de la pensión con ISS lo realizo con empresas privadas cotizo 999,57 semanas
15	41.308.935	LOPEZ GALVES EVA ESPERANZA	JUBILACION	VEJEZ	8.441.860	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGU E	2.829.143	01-Jun-01	23.987	El tiempo de la pensión con ISS lo realizo con empresas privadas cotizo 1056,14 semanas

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

	CEDULA	NOMBRE	PENSIÓN FONCEP	PENSIÓN ISS	VALOR PENSIÓN FONCEP	FECHA EFEC FONCEP	Año Foncep	RES. FONCEP	VALOR PENSIÓN ISS	FECHA EFEC. ISS	RES. ISS	OBSERVACIONES
16	41.333.599	QUINTERO CASTANEDA SAIDE ALICIA	JUBILACION	VEJEZ	2.727.432	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGUE	3.979.783	01-Sep-01	20.198	Cotizo empresas privadas 844,17; independiente 50,29; Bogotá 47,00 y Procuraduría 4,29 semanas para un total de 945,71.
17	17.041.565	PRECIADO PUERTO HERNAN	JUBILACION	VEJEZ	2.194.703	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGUE	1.873.690	01-Jul-05	20.723	El tiempo de la pensión con ISS cotizo independiente desde el 01-02-68 al 16-08-85, con el Ejército Nacional 01-04-2001 para un total de 1021,28 semanas.
18	21.063.882	TRIANA DE TORRADO MERCEDES	JUBILACION	VEJEZ	1.341.228	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGUE	1.121.053	01-Oct-05	31.530	Cotizo con el ISS: Asoc. Colombiana de Diabetes desde el 26-03-85 hasta el 31-12-2005. Total Semanas 1060,57
19	17.113.341	AMAYA MEJIA ROBERTO	JUBILACION	VEJEZ	2.903.356	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGUE	7.326.989	01-Mar-07	6.222	Cotizo desde 18-06-73 al 28-02-2005 en el Seguro Social y con Roberto Amaya Mejia E hijos S en C. 1,532 14 semanas. Verificar Res. Foncep.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

	CEDULA	NOMBRE	PENSIÓN FONCEP	PENSIÓN ISS	VALOR PENSIÓN FONCEP	FECHA EFEC FONCEP	Año Foncep	RES. FONCEP	VALOR PENSIÓN ISS	FECHA EFEC. ISS	RES. ISS	OBSERVACIONES
20	38.963.043	ESPINEL DE ORTIZ MARIA CRISTINA	JUBILACION	VEJEZ	1.391.397	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGU E	613.227	01-Dic-05	37.977	El tiempo de la pensión con ISS lo cotizo con la Clínica David Restrepo desde el 16-05-74 hasta el 03-10-92 y con el Hospital de la Misericordia 20-04-94 hasta 30-09-99 para un total de semanas cotizadas de 1,278
21	431.126	JIMENEZ PINZON ANIBAL	SANCION	VEJEZ	1.325.521	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGU E	566.700	01-Ago-04	15.375	cotizo con el ISS 194,86 semanas con Temporales Renacer y cotizo con la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos 5,325 días (16-01-80 al 01-11-94) solicito Bono Pensional
22	17.085.119	VALERO RODRIGUEZ JOSE HERMELINDO	SANCION	VEJEZ	1.426.614	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGU E	760.583	01-Oct-07	42.046	Solicitud bono pensional
23	17.076.550	ALVARADO LOPEZ PEDRO JOSE	SANCION	VEJEZ	2.231.341	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGU E	774.500	01-Nov-06	42.094	Solicitud bono pensional
24	17.078.750	SIERRA PEDRO ESTEBAN	SANCION	VEJEZ	1.516.942	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGU E	566.700	01-Mar-07	5.893	Solicitud bono pensional

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

	CEDULA	NOMBRE	PENSIÓN FONCEP	PENSIÓN ISS	VALOR PENSIÓN FONCEP	FECHA EFEC FONCEP	Año Foncep	RES. FONCEP	VALOR PENSIÓN ISS	FECHA EFEC. ISS	RES. ISS	OBSERVACIONES
25	14.175	CASTILLO USECHE HERNAN	VEJEZ	VEJEZ	1.443.115	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGUE	566.700	01-Oct-88	10.171	El tiempo de la pensión con ISS lo realizo con empresas privadas
26	48.687	MARIN GARZON VICTOR MANUEL	VEJEZ	VEJEZ	1.005.716	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGUE	566.700	01-Abr-06	11.870	Resol.ISS 04914 del 29 agosto de 1986, cotizo 753,57 semanas con la Universidad de los Andes. Verificar Res. Foncep
27	83.235	MARTINEZ AGUDELO EFRAIN	VEJEZ	VEJEZ	972.572	01-Ene-02	2002	DATO DE CARGUE	566.700	01-Ene-89	11.884	con el DISTRITO 27,86 semanas para la pensión del seguro completo el tiempo con el distrito
28	41.516.546	SCHOONEWOLFF GARAVITO MENCY	JUBILACION	VEJEZ	1.479.185	01-Sep-01	2001	RES. 785	3.315.297	01-Dic-07	54.460	Resolución del ISS No. 00418 del 11 de febrero de 1998 cotizo 1835,43 semanas medio tiempo con el ISS
29	24.110.510	PUENTES MORENO ANA DE DIOS	JUBILACION	VEJEZ	2.655.788	01-Ago-00	2000	RES. 839	566.700	01-Nov-99	23.427	El tiempo de la pensión con ISS lo realizo con empresas privadas
30	5.903.871	HERRERA GARZON GUSTAVO	SANCION	VEJEZ	1.080.290	17-Nov-97	1997	RES. 0987	861.284	01-Abr-11	833	Solicitud bono pensional